



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVIII  
TOMO CXLIX

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

NUMERO 154

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO :

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 181, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del <b>Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato.</b> , contenido en el Decreto Gubernativo Número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Segunda Parte, de fecha 12 de Junio del 2007. . . . .	3
ACUERDO Gubernativo Número 311, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles, a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Red Estatal de Restaurantes, A.C., y Corazón Mexicano, A.C., ambas ubicadas en el Municipio de León, Gto. . . . .	14
ACUERDO Gubernativo Número 312, mediante el cual, se donan diversos vehículos, a favor de la institución de beneficencia denominada Impulsando Guanajuato, A.C., ubicada en el Municipio de Salamanca, Gto. . . . .	19
ACUERDO Gubernativo Número 313, mediante el cual, se donan diversos vehículos, a favor de la institución de beneficencia denominada Comunitas, A.C., ubicada en el Municipio de León, Gto. . . . .	21
ACUERDO Gubernativo Número 314, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles, a favor del Municipio de Santa Catarina, Gto. . . . .	23
ACUERDO Gubernativo Número 315, mediante el cual, se donan diversos vehículos, a favor del Municipio de Xichú, Gto. . . . .	25
ACUERDO Gubernativo Número 316, mediante el cual, se donan diversos bienes muebles, a favor de las instituciones de beneficencia denominadas "Ayuda a Todos para una Vida Mejor" A.C., ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., y "Comunitas", A.C., ubicada en el Municipio de León, Gto. . . . .	27
ACUERDO Gubernativo Número 317, mediante el cual, se dona un vehículo, a favor del Municipio de Manuel Doblado, Gto. . . . .	31

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**Juan Manuel Oliva Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

La evolución de la sociedad exige que el Gobierno actual cuente con plataformas de organización orientadas a la optimización de sus recursos a fin de promover el mayor beneficio social y que la reingeniería en las estructuras y programas de Gobierno deben ser una mística de la administración pública moderna y que por tanto, las leyes, ordenamientos, reglamentos y demás instrumentos orientados a formalizar la operación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deben de evolucionar de acuerdo a la exigencia de la sociedad.

En este contexto, con fecha 24 de diciembre del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205, Segunda Parte, el Decreto número 120, de la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el cual se emitió la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, cuya aplicación corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Turístico, así como a los ayuntamientos por conducto de la dependencia que para tal efecto determinen.

La citada Ley de Turismo viene a fortalecer el marco jurídico que regula la actividad turística de la Entidad, así como las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Turístico, por lo que resulta indispensable una reorganización interna para adecuar la estructura a la nueva realidad y necesidades actuales del desarrollo turístico en el Estado, asegurando la eficiente y oportuna actuación y desempeño en beneficio de la población.

Con fecha 12 de junio del 2007, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 94, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo número 28, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato, con el propósito de que el Ejecutivo Estatal hiciera cambios sustanciales en la estructura administrativa para lograr fomentar el desarrollo de destinos turísticos sustentables y empresas turísticas competitivas en la Entidad.

Más adelante, en fecha 6 de noviembre del 2007, se publicó en el Periódico Oficial número 178, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo número 57, por el cual se modificaron diversas disposiciones al Decreto Gubernativo número 28 en cita, cuyo objeto esencialmente consistió en implementar un esquema de compromiso de información y transparencia hacia el sector empresarial a cargo de la Secretaría de Desarrollo Turístico.

En este sentido y derivado de una nueva revisión a la estructura organizacional de la dependencia estatal en comento, surge la necesidad de reubicar atribuciones de algunas unidades administrativas con el objeto de fortalecer las estrategias de promoción y difusión turística, concretamente en materia de productos turísticos; así como la creación de una unidad responsable de atender segmentos especializados; adscribiéndose ambas unidades a la Subsecretaría de Promoción Turística. Asimismo, se fortalece la actual Unidad de Comunicación Social, para quedar como Coordinación de Comunicación Social.

Por otra parte, se estima pertinente ajustar las facultades de varias unidades administrativas a la realidad, retos y objetivos planteados por la legislación estatal y federal en materia de turismo, a efecto de garantizar la transparencia en la prestación de los servicios a su cargo y la optimización de los recursos públicos con apego irrestricto al Estado de Derecho; ello, respecto de las direcciones de Asuntos Jurídicos, Administrativa, de Promoción y Difusión, de Mercadotecnia, de Relaciones Públicas, de Cultura Turística, y de Información y Análisis, así como de las direcciones generales de Desarrollo Turístico y de Planeación.

Con lo anterior, se contribuye a dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Sectorial de Turismo Visión 2012, el cual establece el objetivo sectorial 1, relativo a *"Incrementar el impulso a la planeación y política sectorial junto al desarrollo del marco legal de la actividad turística"*, el cual contempla las estrategias 1.3. *"Fortalecer el marco jurídico y normativo del sector turismo"* y 1.5. *"Fortalecer al órgano rector del sector turístico en Guanajuato"*.

Finalmente, con el presente instrumento se contribuye también a cumplir el objetivo general 5.9 del Plan de Gobierno del Estado 2006-2012, que establece el compromiso de *"Contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato"*, así como el objetivo particular 5.9.1 relativo a *"Impulsar la actualización de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos para efecto de hacerlas congruentes con la realidad social vigente del estado"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 181

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 2, fracción I, inciso c); 8 fracciones V, VI y XI; 9, fracción VI; la denominación del Capítulo VI, para quedar como "De la Coordinación de Comunicación Social"; 10; 13, fracciones V y XIV; 14, fracciones II, III, IV, VII, VIII, y IX; 15 fracciones I, II y III; 15 Bis; 17, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 18, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII y IX; 20; 22, fracciones VIII y X; 23, fracciones III y VIII; y 24; se **adicionan** los artículos 2, fracción II, con los incisos d) y e); 10, con las fracciones VII y VIII; 12, con las fracciones IV y V; 13, con las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 15 Ter; 15 Quáter; las Secciones Cuarta y Quinta al Capítulo VIII; y 23, con la fracción IX; y se **derogan** el inciso c), fracción III del artículo 2; la fracción III del artículo 16; las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 17; y las fracciones IV, V, X y XI del artículo 18, todos ellos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Segunda Parte, de fecha 12 de junio del 2007, para quedar en los siguientes términos:

"**Artículo 2.** Para el estudio...

I. ...

a) y b)

c) Coordinación de Comunicación Social; y

d) ...

II. ...

a) a c) ...

d) Dirección de Productos Turísticos; y

e) Coordinación de Atención a Segmentos Especializados.

III. ...

a) y b)

c) Derogado.

IV. ...

a) y b)

**Artículo 8.** La Dirección de...

I a IV. ...

V. Coordinar al interior de la Secretaría y con las instancias correspondientes, la programación, ejecución y seguimiento de los proyectos de mejora regulatoria;

VI. Fungir como unidad de enlace de la Secretaría ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo;

VII a X. ...

XI. Ejecutar las atribuciones que en materia de procedimientos contra prestadores de servicios turísticos y recursos de revisión, le confieran a la Secretaría los distintos ordenamientos y convenios que al efecto se suscriban;

XII a XV. ...

**Artículo 9.** La Dirección Administrativa...

I a V. ...

VI. Promover el uso de medios electrónicos para la simplificación y agilización de trámites y procesos, de conformidad con la normatividad correspondiente;

VII a X. ...

## **Capítulo VI De la Coordinación de Comunicación Social**

**Artículo 10.** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario las estrategias de comunicación para difundir los programas, acciones y logros de la Secretaría, a través de diversos medios de comunicación estatal, nacional e internacional;
- II. Coordinar la presentación de información de la Secretaría ante los medios de comunicación;
- III. Elaborar análisis y síntesis de la información relacionada con la Secretaría y el sector turístico, para difundirla en los distintos medios de comunicación;
- IV. Fungir como enlace de la Secretaría con la Coordinación General de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de los lineamientos y demás normatividad que se genere en materia de comunicación social del Gobierno del Estado;
- V. Diseñar mensajes y desplegados para diversos medios de comunicación de conformidad con los requerimientos de la Secretaría;
- VI. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la realización de eventos especiales, giras, foros, ruedas de prensa y otras actividades de la misma naturaleza que organicen o participen;
- VII. Convocar y atender a los representantes de los medios de comunicación en los eventos en que la Secretaría participe; y
- VIII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

**Artículo 12.** La Subsecretaría de...

I a III. ...

- IV. Dirección de Productos Turísticos; y
- V. Coordinación de Atención a Segmentos Especializados.

**Artículo 13.** La Subsecretaría de...

I a IV. ...

- V. Fungir como vínculo ante el Consejo de Promoción Turística de México y demás instancias competentes en materia de promoción, con la finalidad de participar en las diversas acciones que se diseñen orientadas a alentar la afluencia de turistas y visitantes nacionales y extranjeros hacia los destinos turísticos de la Entidad;

VI a XIII. ...

- XIV. Promover y respaldar la institucionalización del turismo social, en coordinación con los sectores público, privado y social;

- XV.** Promover, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y los municipios, la integración de organismos de carácter público, privado, social o mixto, orientados al fomento de la actividad turística;
- XVI.** Operar el Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado de Guanajuato, constituido con recursos provenientes del impuesto por servicios de hospedaje que transfiere la Secretaría de Finanzas y Administración a la Secretaría, de conformidad con la legislación de la materia;
- XVII.** Supervisar y evaluar los mecanismos, programas y acciones de promoción turística de los destinos turísticos del Estado, así como la actividad de las oficinas de convenciones y visitantes constituidas en la Entidad, con el objeto de impulsar el turismo de segmentos especializados;
- XVIII.** Coordinar las acciones orientadas a la creación y mejoramiento de productos turísticos en la Entidad;
- XIX.** Promover el desarrollo de operadores de experiencias turísticas en el Estado; y
- XX.** Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

**Artículo 14.** La Dirección de...

- I.** ...
  - II.** Diseñar, ejecutar y evaluar campañas de promoción y difusión turística en mercados regionales, nacionales e internacionales;
  - III.** Participar, proponer, supervisar y autorizar el uso de la imagen turística del Estado en los diferentes medios publicitarios y herramientas de promoción, previo acuerdo con el Subsecretario de Promoción Turística;
  - IV.** Participar con las autoridades competentes, en la definición de los requerimientos técnicos y dictaminación de las propuestas técnicas que se presenten con motivo de la contratación de servicios de promoción, publicidad y difusión turística;
- V y VI.** ...
- VII.** Participar en la planeación, ejecución y evaluación de los programas que en materia de promoción y difusión turística lleven a cabo los sectores público, privado y social;
  - VIII.** Participar en la integración, ejecución y evaluación de programas cooperativos en conjunto con el Consejo de Promoción Turística de México y demás instancias competentes en materia de promoción;
  - IX.** Coordinar el diseño, producción y actualización del material de promoción y difusión turística del Estado de Guanajuato; y
  - X.** ...

**Artículo 15.** La Dirección de...

- I. Diseñar, coordinar y evaluar las estrategias y acciones con los sectores público, privado y social para la integración y comercialización de una oferta consolidada y continua de productos, rutas, circuitos, servicios y destinos turísticos del Estado;
- II. Diseñar, implementar y supervisar acciones y herramientas de mercadotecnia en apoyo a la comercialización de la oferta turística del Estado;
- III. Gestionar y coordinar con los organismos legalmente constituidos de carácter público, privado, social o mixto, la participación en la conjunción de recursos y ejecución de acciones de promoción y difusión de la oferta turística de los destinos turísticos de la Entidad;

**IV y V.** ...**Artículo 15 Bis.** La Dirección de Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar, previa aprobación de su superior jerárquico, en la coordinación y ejecución de un programa de relaciones públicas encaminado a posicionar la imagen turística del Estado de Guanajuato;
- II. Proponer y coordinar mecanismos de comunicación con los sectores público, privado y social, que permitan anticipar o atender de manera precisa sus requerimientos y necesidades para fortalecer el sector y la oferta turística;
- III. Implementar y coordinar mecanismos de comunicación que permitan proporcionar información y orientación a los turistas y visitantes;
- IV. Atender y dar seguimiento a los viajes de incentivos y familiarización, en coordinación con los sectores público, privado y social;
- V. Implementar y coordinar caravanas de promoción turística nacionales e internacionales con la participación del sector turístico;
- VI. Concertar y coordinar con los prestadores de servicios turísticos programas y acciones de turismo social, mediante la integración de una oferta consolidada y continua con garantía de condiciones especiales de tiempo, calidad y precios; y
- VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

**Sección Cuarta**  
**De la Dirección de Productos Turísticos**

**Artículo 15 Ter.** La Dirección de Productos Turísticos tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para incrementar la competitividad de productos, circuitos y rutas de los destinos turísticos del Estado;

- II. Participar en la identificación y creación de nuevos productos turísticos, conforme a criterios de competitividad, sustentabilidad y desarrollo regional, en coordinación con los sectores público, privado y social;
- III. Proponer a su superior jerárquico las estrategias, programas y proyectos para la creación de empresas integradoras y operadoras de productos turísticos a nivel regional y estatal, en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Apoyar, gestionar y dar seguimiento a la organización y desarrollo de eventos relacionados con la promoción de la actividad turística del Estado;
- V. Fomentar e incentivar la innovación, profesionalización y mejoramiento de productos turísticos de la Entidad;
- VI. Definir, diseñar y fomentar la creación y desarrollo de rutas y circuitos turísticos en el Estado; y
- VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

#### **Sección Quinta** **De la Coordinación de Atención a Segmentos Especializados**

**Artículo 15 Quáter.** La Coordinación de Atención a Segmentos Especializados tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el apoyo y seguimiento a la organización y desarrollo de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y demás actividades orientadas a promover el turismo hacia el Estado;
- II. Coordinar y dar seguimiento a los programas que en materia de atención de segmentos especializados realicen la Secretaría y los diferentes destinos turísticos del Estado, a través de los organismos legalmente constituidos;
- III. Coadyuvar con las oficinas de convenciones y visitantes constituidas en el Estado, en el diseño y ejecución de programas de impulso al segmento de congresos y convenciones, así como en la implementación de programas de incentivos a organizadores de estos eventos; y
- IV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

**Artículo 16.** La Dirección General...

I y II. ...

III. Derogada.



**Artículo 17.** La Dirección General...**I a IV.** ...

- V.** Coordinar las acciones orientadas a fomentar una cultura turística de calidad entre diversos sectores vinculados a la actividad turística y la sociedad en general;
- VI.** Supervisar con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los actos de verificación del cumplimiento de la normatividad en materia turística en los términos de los convenios y disposiciones legales respectivas;
- VII.** Participar en la elaboración de los programas especiales de protección, asistencia y auxilio a los turistas y visitantes, apoyando en su ejecución a los organismos e instancias correspondientes;
- VIII.** Promover, coordinar y vigilar la aplicación de modelos de estandarización y clasificación de los servicios turísticos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX.** Fomentar la creación y ejecución de programas de competitividad del sector turístico para impulsar la calidad de los servicios turísticos de la Entidad;
- X.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones encaminadas a fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos u objetos de interés, así como en la administración y conservación de áreas recreativas, de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos turísticos típicos y naturales;
- XI.** Promover la integración de organizaciones orientadas al fomento de la actividad turística en la Entidad; y
- XII.** Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
- XIII.** Derogada.
- XIV.** Derogada.
- XV.** Derogada.

**Artículo 18.** La Dirección de...

- I.** Proponer a su superior jerárquico, estrategias de concientización que contribuyan a fomentar una cultura turística y llevar a cabo su implementación;
- II.** Participar en la detección de necesidades de capacitación del sector turístico y someter su diagnóstico a consideración del Director General de Desarrollo Turístico;
- III.** Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y supervisión de programas de formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios turísticos;

- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Propiciar la vinculación entre el sector empresarial y el sector educativo para el intercambio de elementos que permitan actualizar los planes y programas educativos, a fin de hacerlos acordes con las necesidades de formación en materia turística;
- VII. Promover entre los prestadores de servicios turísticos programas de certificación, acreditación en perfiles ocupacionales y de competencias laborales en materia turística;
- VIII. Ejecutar las atribuciones en materia de verificación del cumplimiento de la normatividad turística, en los términos de los convenios y disposiciones legales respectivas; y
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.

**Artículo 20.** Para el diseño e implementación de proyectos y programas de desarrollo turístico, la Dirección General de Desarrollo Turístico, deberá atender los principios y criterios que en materia de planificación turística establece la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 22.** La Dirección General...

I a VII. ...

- VIII. Brindar respuesta a los informes de auditoría emitidos por las unidades de revisión gubernamental, despachos externos o cualquier otra instancia que tenga facultades de revisión sobre los programas de atención y áreas de la Secretaría;
- IX. ...
- X. Coordinar con los sectores público, privado y social, los mecanismos, herramientas y demás acciones que permitan llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística y de las variables que le afectan; y
- XI. ...

**Artículo 23.** La Dirección de...

I y II. ...

- III. Coordinar la elaboración, aplicación, actualización y evaluación del programa sectorial de turismo, atendiendo a lo dispuesto por la normativa e instrumentos jurídicos aplicables;

IV a VII. ...

- VIII. Fungir como enlace ante las unidades de revisión gubernamental, despachos externos o cualquier instancia que tenga facultades de revisión sobre los programas de atención y áreas de la Secretaría; y
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

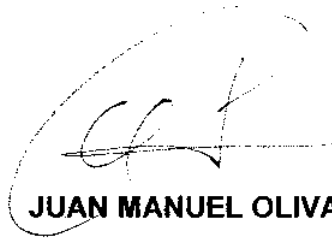
**Artículo 24.** La Dirección de Información y Análisis tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar y mantener actualizados el Sistema Estatal de Información Turística y el inventario turístico estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento;
- II. Coordinar con las instancias competentes, la integración, operación y actualización de los instrumentos de información turística y estadística que se implementen de conformidad con la Ley General de Turismo y su Reglamento, así como los convenios que para tales efectos se suscriban con la federación;
- III. Recopilar información y generar los indicadores de impacto de la actividad turística en el Estado;
- IV. Gestionar y en su caso elaborar los estudios y diagnósticos en materia turística que le sean requeridos;
- V. Integrar y mantener actualizado un inventario de los productos, rutas y circuitos turísticos del Estado;
- VI. Diseñar y someter a la aprobación del Director General de Planeación, un registro de prestadores de servicios turísticos en la Entidad, así como llevar a cabo su operación;
- VII. Actualizar el registro de prestadores de servicios turísticos en la Entidad, así como participar en la operación del Registro Nacional de Turismo, de conformidad con los convenios que para tales efectos se suscriban con la federación;
- VIII. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar los mecanismos, herramientas y acciones que se implementen, en coordinación con los sectores público, privado y social, para la medición y monitoreo de la actividad turística;
- IX. Integrar y difundir en el sector turístico la información de la actividad turística, que permita conocer las tendencias e innovaciones en la materia; y
- X. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico."

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 28 días del mes de julio de 2011.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**HECTOR GERMÁN RENÉ  
LÓPEZ SANTILLANA**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
TURÍSTICO**



**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ  
HERRERA**